



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR LA CAUSAL QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0924

Valparaíso, 08 FEB. 2017

VISTOS:

La ley N°20.285, sobre transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado (D.O. de 20.08.2008), y su reglamento, contenido en el decreto N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (D.O. de 13.04.2009).

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 10 de la ley N°20.285, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones establecidas en ella.
2. Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 5° de esta ley, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que -asimismo- es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que el artículo 14 de la citada ley, establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.



Plaza Sotomayor N°60, 2do. piso
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134500



4. Que, en la especie, don Gino Sáez Nilo, en virtud de la solicitud de acceso a la información pública Folio AE007T0002004, de 06.01.2017, efectuó a este Servicio Nacional de Aduanas el siguiente requerimiento:

"Necesito información respecto a las importaciones que realizó la empresa Ecowall (RUT [REDACTED]) durante el año 2016. Saber ojalá qué importó, a qué precio, y a quién se lo compró".

5. Que, atendido que la solicitud recae sobre documentos que contienen información que puede afectar los derechos de terceros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 20.285, el Jefe Superior del Servicio requerido debe comunicar a la persona a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que le asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo, quedando el servicio requerido impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, en caso que el tercero afectado formulase oposición en tiempo y forma.

6. Que, en cumplimiento de lo señalado, se despachó, el Oficio Ordinario N° 403 de 12.02.2017, dirigido a la empresa "Ecowall SpA".

7. Que, practicada la notificación anterior, el señor Guillermo Galán E. en representación de la empresa individualizada, ha ejercido el derecho a oposición a la entrega de la información, señalando, en lo pertinente, que "Entendemos que la información puede ser adquirida en diversos portales pagados. Sin embargo, la información sobre el proveedor detallada no aparece en ésta y en virtud de nuestra intención de proteger nuestra gestión comercial, nos oponemos a la difusión de dicha información...".

8. Que, en tal sentido, el titular ha manifestado su oposición a la entrega de la información, ya que ésta devela aspectos que constituyen un bien económico estratégico para la empresa y corresponde a antecedentes cuya comunicación o conocimiento por parte de terceros afectará los derechos de carácter comercial y económico de la misma, información generalmente inaccesible para cualquier operador del comercio internacional y de la cual obtiene una ventaja comparativa en el ejercicio de su actividad económica, cuya divulgación a personas distintas, por tanto, podría afectar tal capacidad competitiva.

9. Que, en consecuencia, atendida la oposición señalada en el considerando precedente y lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 20 de la ley 20.285, este Servicio se encuentra impedido de entregar la información requerida, concurriendo a su respecto la causal del art 21 N° 2 de la ley 20.285; y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas,



Plaza Sotomayor N°60, 2do. piso
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 7134500



aprobada por decreto con fuerza de ley N°329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dictó la siguiente:

RESOLUCIÓN:

NO HA LUGAR a la entrega de la información requerida mediante solicitud de acceso a la información pública Folio AE007T0002004, de 06.01.2017, por don **Gino Sáez Nilo**, por referirse a información sujeta a la causal de reserva del artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285.

Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO


CLAUDIO SEPÚLVEDA VALENZUELA
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)


JAK/VSA
Reg.: 5/2017

7134



Plaza Sotomayor N°60, 2do. piso
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134500